

AUTO No. **0298**
Valledupar (Cesar), 18 ABR 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 de 133 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1 Que mediante una **queja** allegada a la Oficina Jurídica de Corpocesar el **25 de febrero del 2021**, esta Dependencia ordenó una visita de indagación preliminar mediante el **Auto No. 044 del 25 de febrero del 2021**.

1.2 Como resultado de la visita de indagación preliminar, practicada el **día 25 de febrero de 2021**, se concluyó y recomendó lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

Según lo plasma el siguiente informe es claro denotar y doy fé del alto grado deterioro ambiental que sufre el rio El Palmar, a su paso por el corregimiento de La Mesa y la Vereda

Cuba Putumayo, impactos tales como: Manejo inadecuado de residuos sólidos, producción de olores ofensivos por parte de los mismos, disminución de la densidad poblacional de flora y fauna en la ronda del río, generación de procesos erosivos, modificación del cuerpo de agua, disminución en la provisión del recurso hídrico (Saneamiento)

Incendio en cobertura vegetal, alteración de corredores biológicos de fauna y flora.

En cuanto al componente Socioeconómico, existe una falta de sentido de pertenencia frente al territorio, un notable deterioro de la cultura ambiental local y más aún una pérdida de valores naturales con raíz ancestral o cultural.

Podemos postular como posible infractor al municipio de Valledupar por no hacer cumplir las medidas impuestas mediante el Decreto Municipal 000695 de 30 octubre 2020 en especial las que contemplan el artículo 8 que se refiere a los balnearios.

RECOMENDACIONES

Establecer una medida preventiva de cierre temporal de los balnearios EL POLIGONO y LA CASCADA, por lo menos en esta época se sequía, para garantizar el suministro del preciado líquido a la población y evitar el colapso del ecosistema hídrico, solicitarle al comandante de la estación de policía del corregimiento de La Mesa un informe de las

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodrig
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR



0298

-CORPOCESAR-

DEL 18 ABR 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 2

medidas correctivas y comparendos que se hallan llevado a cabo en los últimos 7 meses.

Requerirte al municipio de Valledupar un informe de las medidas tomadas en los balnearios para dar cumplimiento al Decreto Municipal 000695 de 30 octubre 2020 en especial las que contemplan el artículo 8 que se refiere a los balnearios.

Teniendo en cuenta lo expresado en el cuerpo del presente informe técnico se deberá continuar con las actuaciones jurídicas y de orden técnico que sean requeridas en la ejecución del presente tramite y aquellas que la Oficina Jurídica tenga a bien ejecutar.”

1.3 La Oficina Jurídica de Corpocesar en cumplimiento de **Auto N 0133 de 9 de abril de 2021** por medio del cual se ordena una nueva visita para aplicación de medida preventiva y se adoptan otras disposiciones en los Balnearios Polígono y La Cascada en el corregimiento de La Meza municipio de Valledupar.

1.4 Como resultado de la visita de indagación preliminar, practicada el **día 13 de abril de 2021**, se concluyó y recomendó lo siguiente:

“CONCLUSIONES

Según lo plasma el siguiente informe se observó una notoria recuperación de la fuente hídrica,

las pocas lluvias que le ha caído hasta la fecha han sido de mucho provecho, así mismo la restricción que la comunidad había realizado y que ahora cuentan con el amparo de esta medida preventiva, también han ayudado a la recuperación del río en estos puntos clave.

La población celebros que esta medida se haya materializado en tan corto tiempo, así lo expresan sus habitantes, pese a que habían acudido a muchas autoridades y su clamor no había sido escuchado.

RECOMENDACIONES

Es necesario continuar con las acciones de vigilancia y control de los balnearios El Polígono y

La Cascada en el corregimiento de La Meza y vereda Cuba Putumayo.

Teniendo en cuenta lo citado anteriormente se deberá continuar con las actuaciones que Oficina Jurídica considere pertinentes.”

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

CONTINUACIÓN AUTO No. 0298 DEL 10 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ----- 3

CORPOCESAR tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

2.1 DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, **ab initio**, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, **ibidem**).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye **una infracción en materia ambiental** que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó una visita de indagación preliminar originado por una queja allegada a la Oficina Jurídica y es menester de esta Dependencia atender todas las infracciones contra el medio ambiente que se estén ocasionando en dicho momento, para detener el daño e interponer medidas preventivas si fuese el caso.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

LUYS J. Vega Rodr.
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

0298

-CORPOCESAR-

DEL 18 ABR 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 4

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales vigentes por parte del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, al evidenciarse mediante diligencias de indagación preliminar adelantada por funcionarios de la Corporación que dejó como producto de lo realizado informes de visita técnica presentados el 08 de marzo de 2021 y 14 de abril de 2021 respectivamente y se observaron situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones y ambientales.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se constituyen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, por manera, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR-** en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento fáctico, jurídico y probatorio,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, quien puede ser localizados en la carrera 5 # 15-69, plaza Alfonso López, mediante correo electrónico juridica@valledupar-cesar.gov.co, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

0298

-CORPOCESAR-
DEL 18 ABR. 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 5

materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ABOGADO EDUARDO JAVIER LOPEZ MERCADO – PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ – JEFE OFICINA JURÍDICA	
Aprobó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ – JEFE OFICINA JURIDICA	
No. Exp	OJ 208 - 2021	


Eivys J. Vega Rodrig
Jefe de Oficina Juris
CORPOCESAR